

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. - 19587 DEL 25 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 230169 del 28 de enero de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas VZH574

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y, el artículo 9 del Decreto 1079 de 2015

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 230169 del 28 de enero de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas VZH574

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

Que las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT), No 230169 del 28 de enero de 2013, impuesto al señor **PABLO PARRA CEBALLOS** como conductor, propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas VZH574 sin realizar la correspondiente identificación de la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo o identificar la empresa que transportaba la carga.

Que al revisar el informe enunciado se observa que el código citado como presunta infracción corresponde al 538 "Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato" el cual corresponde a una transgresión de la norma de los conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público en la modalidad de ESPECIAL.

El Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, con ponencia de la Doctora Martha Sofía Sanz Tobón, en el expediente 110010324000 2004 00186 01, el 24 de septiembre de 2009, afirmó:

"El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga al transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, esencialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.

Sin embargo, teniendo en cuenta el principio constitucional que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley.

Sobre el particular la Sala prohija el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de octubre de 2002, rad. N° 1.454, M.P. Dra Susana Montes de Echeverri, que en la parte pertinente dice:

"De conformidad con el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996,... Las autoridades administrativas de transporte,...en ejercicio de la función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye – como función presidencial podrán, como facultad derivada, imponer a quienes violen las normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 230169 del 28 de enero de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas VZH574

la falta, las sanciones tipificadas por la ley, cuando se realicen o verifiquen los supuestos fácticos previstos por el legislador para su procedencia, supuestos que determinan y limitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia".

La solidaridad entre la empresa de servicio público de transporte, el propietario del vehículo y el conductor, que contempla el artículo 991 del C.Co, hace relación a las obligaciones que nacen del contrato de transporte o del contrato laboral que son privados y ley para las partes que se rigen en por la autonomía de la voluntad privada, por supuesto, sin perjuicio del acatamiento que se debe tener respecto de las normas de orden público.

En esa medida el acto está viciado de nulidad, lo que impone acceder a las pretensiones de la demanda, pues ciertamente el Gobierno al expedir la norma censurada excedió la potestad reglamentaria, por lo que la Sala declarará la nulidad de los artículos 15, 16, 21 y 22 del Decreto 3366 de 2003, porque como ya se dijo, si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, no ha tipificado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxi."

Bajo estas circunstancias, si nos atenemos a la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en esta materia, no podríamos iniciar investigación administrativa o vincular a las ya iniciadas a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor en ninguna de sus modalidades, ya que la interpretación que hace el Consejo de Estado respecto de estos sujetos, se hace extensiva a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de todas las modalidades de transporte, porque la Ley 336 de 1996 no tipificó las conductas que son sancionables respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de ninguno de los modos de transporte.

En complemento de lo anterior y teniendo en cuenta que la salvaguarda de los intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3 que indica:

Artículo 3°. *Principios.* Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

RESOLUCIÓN No. - 19587 DEL 25 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 230169 del 28 de enero de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas VZH574

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no *reformatio in pejus* y *non bis in idem*.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 230169 del 28 de enero de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas VZH574

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De las normas transcritas se puede concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia; por lo tanto, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte No. 230169 sin que exista pronunciamiento de fondo por ser inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que copia del presente acto administrativo debe remitirse al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte de esta Superintendencia, para lo de su competencia con relación a los descrito en el artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte 230169 del 28 de enero de 2013 impuesto al vehículo de placas VZH574 impuesto a PABLO PARRA CEBALLOS por las razones expuestas en la parte motiva.

RESOLUCIÓN No. - 19587 DEL 25 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 230169 del 28 de enero de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas VZH574

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

- 19587 25 SEP 2015

Dada en Bogotá D.C. a los

CÚMPLASE.



ANDRES HERNANDO LANAS ROMERO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

DIGITÓ: FREDY ALEXANDER TORRES

Revisó: COORDINADORA GRUPO IUIT

C:\Users\ DANIELGOMEZ\Desktop\2015 810 GRUPO IUIT\PLANTILLAS RESOLUCIONES\propietarios.docx

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 230169

1. FECHA Y HORA

Año		Mes				Día					Hora	
13	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31	00	01	02	03	04	05	06	07



Republica de Colombia
Ministerio de Transporte



POLEA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

Km 0+100 Vía Calarca - Circasia

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

7a. 7a. 7a.

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8
0	1	2	3	4	5	6	7	8
0	1	2	3	4	5	6	7	8
0	1	2	3	4	5	6	7	8

8. CLASE DE VEHICULO

A. CAMION	<input type="checkbox"/>
B. CAMION	<input checked="" type="checkbox"/>
C. CAMION	<input type="checkbox"/>
D. CAMION	<input type="checkbox"/>
E. CAMION	<input type="checkbox"/>
F. CAMION	<input type="checkbox"/>
G. CAMION	<input type="checkbox"/>
H. CAMION	<input type="checkbox"/>
I. CAMION	<input type="checkbox"/>
J. CAMION	<input type="checkbox"/>
K. CAMION	<input type="checkbox"/>
L. CAMION	<input type="checkbox"/>
M. CAMION	<input type="checkbox"/>
N. CAMION	<input type="checkbox"/>
O. CAMION	<input type="checkbox"/>
P. CAMION	<input type="checkbox"/>
Q. CAMION	<input type="checkbox"/>
R. CAMION	<input type="checkbox"/>
S. CAMION	<input type="checkbox"/>
T. CAMION	<input type="checkbox"/>
U. CAMION	<input type="checkbox"/>
V. CAMION	<input type="checkbox"/>
W. CAMION	<input type="checkbox"/>
X. CAMION	<input type="checkbox"/>
Y. CAMION	<input type="checkbox"/>
Z. CAMION	<input type="checkbox"/>

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: 2530372

LICENCIA DE CONDUCIR: 7969770-0

EXPIRACION: 03/30

FECHA: 21-06-2014

NOMBRE Y APELLIDOS: Pablo Herra Ceballos

IDENTIFICACION: B/Natalia Herra N/A No L/BU32703

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transporte Granada N/A 89000009898

12. LICENCIA DE TRANSITO

76895008080

13. TARJETA DE OPERACION

0702735

14. DATOS DEL SOLENTE

NOMBRE Y APELLIDOS: Osorio Anderson Andres Felipe

IDENTIFICACION: 103311

EMPRESA: Setra Dequi

15. INMOVILIZACION

El Naranjal

16. OBSERVACIONES

* No porta el contrato de contrato se entrega documentos al conductor.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE QUIENES EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

Superintendencia de Puertos y Transporte.

FIRMA DEL AGENTE:

FIRMA DEL CONDUCTOR:

FIRMA DEL TESTIGO:

CC No: 230169

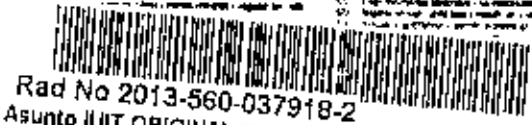
AUTORIDAD DE TRANSITO

REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE TRANSPORTES
RESOLUCIÓN N° 10088 DEL 28 DE ABRIL DE 2013

El presente es un documento que forma parte del expediente N° 2013-560-037918-2
del expediente N° 2013-560-037918-2
del expediente N° 2013-560-037918-2

RELEVANTE
El presente es un documento que forma parte del expediente N° 2013-560-037918-2
del expediente N° 2013-560-037918-2
del expediente N° 2013-560-037918-2

RELEVANTE
El presente es un documento que forma parte del expediente N° 2013-560-037918-2
del expediente N° 2013-560-037918-2
del expediente N° 2013-560-037918-2



Rad No 2013-560-037918-2

Asunto IUIT ORIGINAL No 230189 DE 28-01-2013, PLACAS VZH
Usuario Registrado: KARENSERRATO Fecha Recibida: 08-07-2013 10:26:28
Destino RUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA - Remita (EMP) DIR DE TRANSITO Y TRAN
Vista nuestra Página: www.supertransporte.gov.co
Calle 83 Nro 9A-40 Bogotá D.C. 0527430

1. El presente es un documento que forma parte del expediente N° 2013-560-037918-2
del expediente N° 2013-560-037918-2
del expediente N° 2013-560-037918-2

2. El presente es un documento que forma parte del expediente N° 2013-560-037918-2
del expediente N° 2013-560-037918-2
del expediente N° 2013-560-037918-2

3. El presente es un documento que forma parte del expediente N° 2013-560-037918-2
del expediente N° 2013-560-037918-2
del expediente N° 2013-560-037918-2

4. El presente es un documento que forma parte del expediente N° 2013-560-037918-2
del expediente N° 2013-560-037918-2
del expediente N° 2013-560-037918-2

5. El presente es un documento que forma parte del expediente N° 2013-560-037918-2
del expediente N° 2013-560-037918-2
del expediente N° 2013-560-037918-2

6. El presente es un documento que forma parte del expediente N° 2013-560-037918-2
del expediente N° 2013-560-037918-2
del expediente N° 2013-560-037918-2

7. El presente es un documento que forma parte del expediente N° 2013-560-037918-2
del expediente N° 2013-560-037918-2
del expediente N° 2013-560-037918-2

8. El presente es un documento que forma parte del expediente N° 2013-560-037918-2
del expediente N° 2013-560-037918-2
del expediente N° 2013-560-037918-2

9. El presente es un documento que forma parte del expediente N° 2013-560-037918-2
del expediente N° 2013-560-037918-2
del expediente N° 2013-560-037918-2

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO (TEMPERTE AUTOMOTOR ESPECIAL)

1. El presente es un documento que forma parte del expediente N° 2013-560-037918-2
del expediente N° 2013-560-037918-2
del expediente N° 2013-560-037918-2

2. El presente es un documento que forma parte del expediente N° 2013-560-037918-2
del expediente N° 2013-560-037918-2
del expediente N° 2013-560-037918-2

3. El presente es un documento que forma parte del expediente N° 2013-560-037918-2
del expediente N° 2013-560-037918-2
del expediente N° 2013-560-037918-2

4. El presente es un documento que forma parte del expediente N° 2013-560-037918-2
del expediente N° 2013-560-037918-2
del expediente N° 2013-560-037918-2

5. El presente es un documento que forma parte del expediente N° 2013-560-037918-2
del expediente N° 2013-560-037918-2
del expediente N° 2013-560-037918-2

6. El presente es un documento que forma parte del expediente N° 2013-560-037918-2
del expediente N° 2013-560-037918-2
del expediente N° 2013-560-037918-2

7. El presente es un documento que forma parte del expediente N° 2013-560-037918-2
del expediente N° 2013-560-037918-2
del expediente N° 2013-560-037918-2

8. El presente es un documento que forma parte del expediente N° 2013-560-037918-2
del expediente N° 2013-560-037918-2
del expediente N° 2013-560-037918-2

9. El presente es un documento que forma parte del expediente N° 2013-560-037918-2
del expediente N° 2013-560-037918-2
del expediente N° 2013-560-037918-2

10. El presente es un documento que forma parte del expediente N° 2013-560-037918-2
del expediente N° 2013-560-037918-2
del expediente N° 2013-560-037918-2

11. El presente es un documento que forma parte del expediente N° 2013-560-037918-2
del expediente N° 2013-560-037918-2
del expediente N° 2013-560-037918-2

12. El presente es un documento que forma parte del expediente N° 2013-560-037918-2
del expediente N° 2013-560-037918-2
del expediente N° 2013-560-037918-2

13. El presente es un documento que forma parte del expediente N° 2013-560-037918-2
del expediente N° 2013-560-037918-2
del expediente N° 2013-560-037918-2

14. El presente es un documento que forma parte del expediente N° 2013-560-037918-2
del expediente N° 2013-560-037918-2
del expediente N° 2013-560-037918-2

LABORATORIO DE MECANICA Y PNEUMATICA
MARAZUL
CALLE 37 # 18-03
CALLE 37 # 18-03

Fecha: Mayo 28. 2013

Hora de entrada: 7:00 AM

Hora de salida:

Clase de vehículo: Busca

Placa: VZ # 574

5

Orden judicial Accidente

Comparando 1
No se responde por accidentes de autos en el interior
del vehículo

LABORATORIO DE MECANICA Y PNEUMATICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DEPARTAMENTO DE POLICÍA QUINDIO

No. S - 2013 - 0177 / SETRA - UPREV - 29

Calcará Q, 29 de Enero de 2013

ENTREGA DE VEHICULO

El día 29 de Enero de 2013, en las instalaciones de la Seccional de Tránsito y Transporte Quindío, se hace entrega del Vehículo tipo microbús, de las siguientes características: MARCA CHEVROLET, PLACAS VZH-574, DE COLOR BLANCO, SERVICIO PUBLICO, MOTOR N° 267995, CHASIS N° JADWFR12FP7100946, MODELO 1993, propiedad del señor PABLO PARRA CEBALLOS, CC. 2.530.372 de Candelaria, el cual se encuentra Inmovilizado por no portar extracto de contrato según informe de infracciones de transporte 230169 y 230170. El conductor del vehículo presenta documento extracto de contrato número 0813 de fecha 28/01/2013, de Transportes Granada S.A. Por lo anterior se procede a hacer la entrega del mencionado vehículo al señor conductor quien presenta solicitud escrita.

Se deja constancia que el vehículo se entrega en las mismas condiciones con las que se ingresó al parqueadero EL NARANJAL DE CALARCÁ, el costo de este cuenta por parte del propietario, no siendo otro el motivo de la presente se firma por quienes en ella intervienen.

Capitán JAVIER ALEJANDRO SANDOVAL VÁSQUEZ
Jefe Seccional Tránsito y Transporte Quindío
QUIEN ENTREGA

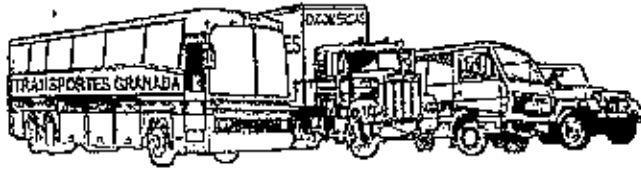
PABLO PARRA CEBALLOS
CC. 2 530 372
QUIEN RECIBE

ELABORÓ: SILVIA EDISON FORBES CALOPEZ
REVISÓ: CA SANDOVAL VÁSQUEZ JAVIER ALEJANDRO
FECHA: 29/01/2013
ARCHIVO: F:\Documentos\documentos\Calcará 2013\0177

Teléfonos (6) 743 21 99 ó 7425799
Km 82+500 vía La Uribe - Calarcá
dtra.setra-dequi@policia.gov.co
www.policia.gov.co

PROSPERIDAD
PARA TODOS





TRANSPORTES GRANADA
GONZALEZ GAMBOA & CIA, S.C.A.
NIT. 890.000.989-8

Calarcá Quindío 28 de enero de 2013

SEÑOR:

Capitán Javier Alejandro Sandoval
Jefe de seccional de tránsito y transporte
Quindío

De la manera más cordial me permito informar que el propietario del vehículo de placas VZH574 ha realizado notificación del comparendo realizado el día 28 de enero de 2013, a su vez solicito entrega del vehículo al señor **PABLO PARRA CEBALLOS** identificado con cedula de ciudadanía N° 2.530.372 de Candelaria Valle.


CARACTERÍSTICAS

PLACA: VZH574
MOTOR: 267995
COLOR: BLANCO

MODELO: 1993
CLASE: MICROBUS
MARCA: CHEVROLET

De antemano agradezco su colaboración y atención a la presente.

Atentamente,

TRANSPORTES GRANADA
GONZALEZ GAMBOA S.C.A.

OSCAR JAVIER GONZALEZ GAMBOA
GERENTE



serviendo a Colombia y al departamento del quindío en la modalidad de carga, turismo y campesinos

URB. VERACRUZ Mz.B No.26 TEL. 743 16 88 CALARCÁ - QUINDÍO
e-mail: trans_granada@hotmail.com



TRANSPORTES GRANADA
GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.
SERVICIOS ESPECIALES
 NIT. 890.000.989-8



Diogo

EXTRACTO DEL CONTRATO
Resolución 14 de 1978 de 1978

DATOS DEL SERVICIO

MS 0016

Contratante: PADRES DE FAMILIA COLEGIOS SAN JOSE, ROBLEDO Y VIVENCIAS INFANTILES
 Lugar: CALARCA QUINDIO.
 Destino: COLEGIOS SAN JOSE, ROBLEDO Y VIVENCIAS INFANTILES.
 Fecha de inicio: ENERO 28 DE 2013
 Fecha de terminación: MARZO 31 DE 2013
 Objeto del Contrato: SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL Y PARA ESTUDIANTES

DATOS DEL VEHICULO

PLACA	MARCA	MODELO	NÚMERO INTERNO
VHZ57A	CHEVROLET	1990	06

OBSERVACIONES VEHICULO EN BUENAS CONDICIONES TÉCNICO MECÁNICAS.

TRANSPORTES GRANADA
 GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.

Firma y Sello de la Empresa Transportadora

Firma del Conductor

NOTA: Este documento debe estar completamente diligenciado en todos sus partes y el punto de entrega de los documentos debe ser el punto de destino.
 Debe ser portado por el conductor y presentado ante las autoridades de tránsito y a las autoridades de destino.

SERVIMOS A COLOMBIA Y CALARCÁ EN LA MODALIDAD DE CARGA, BUSES DE TURISMO Y CAMPEROS
URB. VERACRUZAL, EN EL CANTÓN DE CALARCÁ, QUINDIO

**TRANSPORTES GRANADA
GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.
SERVICIOS ESPECIALES
NIT. 890.000.989-8**



PLANILLA DE REVISIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS

NOMBRE DEL AUTORIZADO

Pablo Parra Cejallas

ASPECTOS A REVISAR

PARABRISAS DELANTEROS
PARABRISAS TRASEROS
RETROVISOR
PLUMILLAS
RETROVISORES EXTERIORES
LAMPARAS DELANTERAS
PLACA
SALIDA EMERGENCIA

D	M

STOP L. R. R. C.
STOP L. R. R. S.
LUZ REVERTEJA
DIRECCIONAL
LAMPARAS
LAMPARAS DE
PISO
SILLAS

INSTRUMENTOS
INSTRUMENTOS
ELECTRICA
TINTA
CARTO
EMPLEMAS

NO

CONTRATO DE TRANSPORTE

Consta por el presente documento, que entre el suscrito Pablo Parra Cejallas y TRANSPORTES GRANADA GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A. se ha celebrado el presente contrato de transporte en virtud del cual el CONTRATANTE la EMPRESA TRANSPORTES GRANADA GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A. NIT. 890.000.989-8 que por el presente denominará CONTRATISTA, hemos celebrado el presente contrato de transporte en virtud del cual el CONTRATANTE PRIMERA- EL CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de transporte al autor TRANSPORTES GRANADA GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.

En la siguiente forma.
ORIGEN: Calarcá DESTINO: Calarcá Poblado San Juan, Financiera Agrícola PLACA: 124-274
MARCA: Chevrolet MODELO: 1973 Nº PASAJEROS: 14 FECHA SALIDA: ENE 20 2013
FECHA REGRESO: Marzo 21-13 SEGUNDA- EL CONTRATISTA, en virtud del presente contrato de transporte, se compromete a proporcionar el servicio de transporte en un vehículo de su propiedad.

EL CONTRATISTA, entregará a la disponibilidad del CONTRATANTE los puestos del vehículo en sobrepasar la capacidad y EL CONTRATANTE respetará el punto auxiliar TERCERA- El tiempo de viaje será de cuatro horas y el precio del viaje será de cuatro millones de pesos. CUARTO- El precio del viaje será de cuatro millones de pesos. QUINTO- El valor acordado del viaje es de cuatro millones de pesos. SEXTO- El valor del viaje variará si por algún motivo los excursionistas o contratistas no pueden comparecer al punto de partida de la primera salida. SEPTIMO- No se efectuará el servicio si el CONTRATANTE EL CONTRATISTA no es el propietario del vehículo. OCTAVO- Si se supera la capacidad del vehículo, el precio del viaje será el precio establecido. NOVENO- EL CONTRATISTA se a disposición de los pasajeros en caso de accidentes de tránsito. DÉCIMO- Se considerará incorporadas en el presente contrato todas las condiciones de servicio que se encuentran en el presente contrato.

Para constancia se firma en Calarcá a los 20 días del mes de ENE del año 2013.
TRANSPORTES GRANADA GONZÁLEZ GAMBOA S.C.A.
TRANSPORTES GRANADA GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A. GENEAL
CONTRATANTE

76895-008080

76895-008080

PARA CEBALLOS PABLO

V24-574 CHEVROLET 414-15

2' 530.372 CADELARLA

MICROBUS BLANCO

MANZANA A CASA 1

PUBLICO CERRADO

CALACA-QUELLO

267995

JANUARI 22 7100946

CAMBIO DE EMPRESA

JANUARI 22 7100946

14 PS.

12 08 2003

XX 200150504 BOGOTA 19 03 93



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE
Y TRANSITO AUTOMOTOR

No. 07-127

V24574 CHEVROLET

MICROBUS CERRADA SIN 14 CAROLINA

267995 AL EMPRESA JANUARI 22 7100946

TRANSPORTES GRANADA GENERALIZADA CALACA
CAMBIO DE EMPRESA S.C. S.A. BOGOTA

Urbanización VORAGENS NACIONAS 12 12 06 12 31 10

RENOVACION QUINDIA

ESPECIAL

19331220



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN

LIBRO DE
DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN
C.C.: 2530372

APPELLIDO
PARRA CEBALLOS
NOMBRE(S)
PABLO

EXPIRE: FECHA DE PRODUCCIÓN VIGENCIA CATEGORÍA
O+ 21-08-2011 21-08-2014 C1

NÚMERO DE LICENCIA
63130000-7969770-0



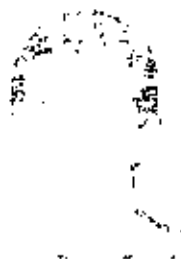
REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 2.530.372
PARRA CEBALLOS

APPELLIDO
PABLO

NOMBRE(S)

Pablo Parra Ceballos



RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR
INSP TROYTE CALARCA



ESTA LICENCIA ES VÁLIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC02000564848



FECHA DE NACIMIENTO 01-SEP-1958
CALARCA (GUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.64 O+ M

ESTATURA 05 K4 SEXO

08 JUN 1977 CANDELARIA

FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS MAURICIO SANCHEZ TORRES



A 260400 08101276 LA 0022530372 20081124 D005904301-2 400002702